



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ORDENANZA N° 487-2023-MDL

Lince, 10 de julio de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 00023-2023-MDL-GDH, de fecha 06 de junio de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0159-2023-MDL/OGPP/OPIM, de fecha 07 de junio de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorando N° 01479-2023-MDL/OGPP, de fecha 08 de junio de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 392-2023-MDL-GAJ, de fecha 14 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00529-2023-MDL/GM, de fecha 15 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 021-2023-MDL-CAL, de fecha 28 de junio de 2023, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 005-2023-MDL-CDH, de fecha 28 de junio de 2023, de la Comisión de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto a los Artículos II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 73° en concordancia con su artículo 80° que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, asimismo, el artículo 84° establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado el 06 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el Decreto Supremo citado previamente establece las funciones del Comité Distrital de Salud y en su artículo 19° precisa que este estará presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, es el órgano responsable de la promoción integral del desarrollo humano a través de la conducción y ejecución y supervisión de servicios de desarrollo social, salud, nutrición, entre otros, con énfasis en los sectores más vulnerables, debiendo supervisar el desarrollo de actividades preventivas y de protección de la salud en el distrito;



Que, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, que forma parte de la Gerencia de Desarrollo Humano, tiene como función controlar y acreditar los servicios de salud, y ejecuta los programas no solo de prevención sanitaria sino también los programas sociales, así como programar, coordinar, dirigir jornadas, campañas y operativos de promoción en salud y prevención de enfermedades;



Que, mediante Informe Técnico N° 00023-2023-MDL-GDH, de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano, señala la necesidad de conformar el Comité Distrital de Salud para la articulación para una gestión articulada del sistema a nivel local, proponiendo a los integrantes del mismo;

Que, a través del Informe N° 0159-2023-MDL/OGPP/OPIM, de fecha 07 de junio de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización, preciso que esta Oficina emite opinión favorable al Proyecto de "Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Lince";



Que, con Informe N° 00392-2023-MDL/OGAJ, de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LINCE COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Lince, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que tiene las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Conformación del Comité Distrital de Salud de Lince, que está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Distrital, quien lo presidirá.
- b) Un (a) representante de la Red Integrada de Salud 3 Lima Centro, quien actuará como Vicepresidente.
- c) Médico Jefe del Centro de Salud de Lince, quien actuará como Secretaria Técnica.
- d) Un (a) representante de la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Lince).
- e) Un (a) representante de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL 03 Lince).
- f) Un (a) representante del Centro de Atención Primaria III "Alfredo Piazza Roberts EsSalud.
- g) Un (a) representante del Centro Emergencia Mujer.
- h) Un (a) representante de los Bomberos Lima 4.
- i) Gerencia de Gestión Ambiental.
- j) Gerencia de Desarrollo Humano.
- k) Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- l) Sub Gerente de Salud Pública y Programas Sociales.
- m) Responsable de Salud Comunitaria y Promoción de la Salud.
- n) Responsable de Vigilancia Sanitaria.
- o) Un (a) representante del Comité del Programa del Vaso de Leche.
- p) Un (a) representante de las Clínicas de Lince.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza se instale el Comité Distrital de Salud de Lince, y en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la instalación proceda a aprobar su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LINCE

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ALCALDESA